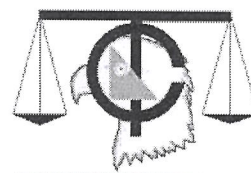
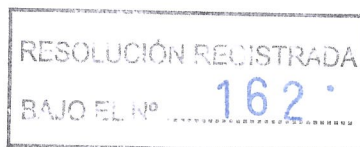




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 16 JUL 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 31/2019 Letra: TCP-V.A., caratulado: “REQUERIMIENTO A LA DPE S/ PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS – PLENARIA 01/2019”; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N.º 50/2021, en la que se dispuso en su parte pertinente “(...) **ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO que arbitre los medios necesarios para atender las consideraciones emitidas en el Anexo del Informe N° 264/2020 Letra: DPE, que fueran citadas textualmente en el Exordio o bien, de haberlas tomado, informe el temperamento que ha seguido al respecto. Ello, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas en el plazo de diez (10) días hábiles, las acciones llevadas a cabo al respecto, bajo apercibimiento de lo normado en el Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...)”.

Que por el artículo 3º, se encomendó el seguimiento de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luís CASTELLUCCI.

Que a fs. 288, obra la Nota NOI N.º 1828/2021 Letra: DPE de fecha 2 de julio de 2021, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO por la que informa que se esta recopilando la información solicitada y que solicita una prórroga de quince (15) días para la entrega de la documentación.

Que a fs. 290 luce la Nota Interna N.º 1405/2021 Letra: T.C.P.- Deleg. D.P.E. de fecha 07 de julio de 2021, suscripta por el Auditor Fiscal

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Subrogante C.P. José Luís CASTELLUCCI, en la que informa que los plazos establecidos en la Resolución Plenaria N.º 50/2021, se encuentran vencidos y sin recibir la información requerida.

Que a fs. 292 toma intervención el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien mediante el Informe Legal N.º 168/2021 Letra: TCP-SL (fs. 292/293), expresa:

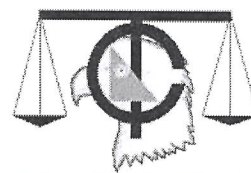
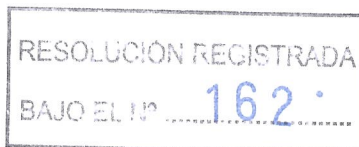
“(...) Conforme surge de las actuaciones, se requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 050/2021 que ‘(...) arbitre los medios necesarios para atender las consideraciones emitidas en el Anexo del Informe N.º 264/2020 Letra: DPE, que fueran citadas textualmente en el Exordio o bien, de haberlas tomado, informe el temperamento que ha seguido al respecto. Ello, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas en el plazo de diez (10) días hábiles, las acciones llevadas a cabo al respecto, bajo apercibimiento de lo normado en el Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (...)’.

La Resolución Plenaria fue notificada al funcionario aludido el 12 de marzo de 2021, por cédula de notificación N.º 055/2021, cuya copia fiel del original obra a fojas 283 del Expediente del corresponde.

Luego, pasado ampliamente el plazo otorgado, el 6 de julio de 2021, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a través de la Nota NOI N.º 1828/2021, Letra “D.P.E.”, dirigida a este Tribunal, manifiesta: ‘(...) se está recopilando la información allí solicitada. Sin embargo, nos vemos en la situación de tener que solicitar tengan a bien considerar una prórroga de 15 (quince) días en la entrega de la documentación requerida dado que son varias áreas las que interviene en la respuesta a dicho requerimiento (...)’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ahora bien, en primer término, conforme lo dispone el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N.º 50, el Tribunal de Cuentas es competente para solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado. Máxime, cuando dicha información resulta esencial para el desarrollo de la tarea de control encomendada por el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículos 1º y 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50.

En ese orden de ideas, no puedo dejar de señalar, que a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese requerida la información, se dotó a este Organismo de Contralor, a través del artículo 4 inciso h) de su Ley orgánica, la facultad de imponer sanciones.

Cabe recordar que el artículo mencionado en último término, fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/99, que dispone que procede la aplicación de la sanción de apercibimiento o de multa, frente a la ‘desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4, incisos c) (...)’.

En virtud de lo expuesto, atento al incumplimiento holgado del plazo para contestar lo requerido -12 de marzo al 6 de julio-, que excedió ampliamente aquel otorgado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 050/2021 -10 días hábiles-, y al extemporáneo pedido de prórroga realizado por parte del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, resultaría viable hacer uso de la competencia prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50, ello sin perjuicio de otorgar un nuevo plazo para su cumplimiento (...)”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal que precede, por lo que corresponde hacer efectiva la sanción expresada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 50/2021, y en cuyo mérito, aplicar un apercibimiento por la falta de informar las acciones llevadas adelante en el plazo otorgado para ello.

Que lo expuesto, no exime al funcionario del cumplimiento de lo requerido por este Órgano de Contralor, con lo cual corresponde reiterar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, el efectivo cumplimiento de lo requerido por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 50/2021, concediendo para ello el plazo solicitado de quince (15) días desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de lo establecido en la última parte de esta norma en cuanto a que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 144/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 4° incisos c) y h), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

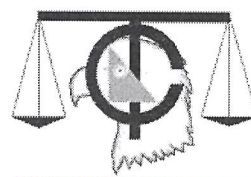
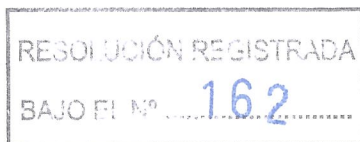
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Informe Legal N.º 168/2021 Letra: TCP-SL, por los motivos expuestos en el Exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

ARTÍCULO 2°.- Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control a través de la Resolución Plenaria N° 50/2021.

ARTÍCULO 3°.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO a que inste el efectivo cumplimiento de lo requerido por Resolución Plenaria N° 50/2021, concediendo para ello el plazo solicitado de quince (15) días desde la notificación de la presente y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO que, al margen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo instar la demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a, 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luís CASTELLUCCI con remisión de las actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, debiendo informar al Cuerpo Plenario su cumplimiento.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede del Organismo al Dr. Pablo E. GENNARO para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por Resolución Plenaria N° 112/2005.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 162 - 2021.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia